



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 20 de Junio del 2022



Firmado digitalmente por BAZAN
SANCHEZ DE CHICOMA Fernanda
Eliza FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.06.2022 07:49:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000831-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

Oficio N° 530-2022-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 07 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

❖ **De la solicitud formulada**

1. Mediante oficio del visto, la Responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a este Despacho se autorice la orden de pago, por concepto de notificación por comisión a jueces de paz del mes de abril del presente año, a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, al superar una (01) URP¹.

❖ **Regulación del procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos**

2. Mediante Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ, de fecha 10 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento "*Procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos*". El mencionado Reglamento, en su artículo 3°, señala lo siguiente:

¹ De conformidad con el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30.12.2021, el valor de la UIT para el año 2022, es de S/ 4 600.00; por lo tanto, el valor de la URP es de S/ 460.00, al ser el 10% de dicho monto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“3.1 Constituye un derecho del juez de paz comisionado percibir de la Corte Superior de Justicia respectiva el pago que corresponda por concepto de reembolso de los gastos en que incurre mensualmente por diligenciar exhortos, hasta el límite permitido por Ley. 3.2 Los gastos en que incurre el juez de paz comisionado para el diligenciamiento de exhortos son por los conceptos siguientes: movilidad, alimentación y hospedaje (...). 3.3 El reembolso mensual no excede el límite de una (1) Unidad de Referencia Procesal URP- fijado por la Ley de Justicia de Paz y su Reglamento. Puede superarse ese monto de manera excepcional, previa evaluación y autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva, según la necesidad del servicio”.

3. En concordancia con ello, el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento, regulando el trámite administrativo que debe seguir la ODAJUP, al recibir los informes de los jueces de paz de su circunscripción, para el pago de reembolso por el diligenciamiento de exhortos, prescribe:

“22.2 Si el monto que debe reembolsarse al juez de paz por diligenciamiento de exhortos supera una (1) Unidad de Referencia Procesal – URP, correspondiente a un periodo mensual, practica una nueva liquidación en el Anexo IV del presente reglamento, en la que discrimina el monto que se reintegra al juez de paz hasta dicho límite, aquel autorizado por la Corte Superior que excede el límite de darse el caso, y el que se destina al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.”

4. De igual modo, el literal j) del numeral 12 (Gastos por movilidad Local), del rubro 7 sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva para la Adecuada Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 107-2020-GG-PJ, de fecha 05 de febrero de 2020, prevé:

“Los jueces de Paz No letrados comprendidos en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, serán atendidos conforme establece el Reglamento ‘Procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos’, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ”.

5. Por otro lado, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2018-ODAJUP-GAD-P-CSJCA-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 459-2018-P-CSJCA-PJ, de fecha 18 de setiembre de 2018, establece lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

“El reintegro por gasto en el diligenciamiento de notificaciones mensual, será hasta por un máximo de 10% de la UIT o una (01) Unidad de Referencia Procesal URP, que se efectuará mediante el Anexo N° 04; excepcionalmente se podrán reconocer gastos superiores al monto establecido, el mismo que deberá estar debidamente sustentado, hasta 2URP en forma mensual”.

❖ **Análisis del caso**

6. La Responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita la autorización de la orden de pago, por concepto de notificación por comisión a jueces de paz al superar una (01) URP (S/ 460.00), a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chilete, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca, don Asisrael Ricardo García Verástegui.
7. Al respecto, señala que el referido Juzgado de Paz durante el mes de abril del año en curso, ha diligenciado y devuelto un total de 54 cédulas de notificación, correspondientes a los diferentes caseríos, anexos, sectores y comunidades que forman parte de su jurisdicción, las mismas que se encuentran debidamente sustentadas con el sello de recepción que obra en los reportes de cédulas de notificaciones asignadas, siendo que los gastos irrogados por el diligenciamiento de las comisiones encomendadas ascienden a la suma total de S/ 803.00 (ochocientos tres con 00/100 soles), habiendo superado 1URP.
8. Como se aprecia de las normas citadas precedentemente, a los jueces de paz les corresponde el pago de reembolso por diligenciamiento de exhortos hasta un máximo de 2URP, por un periodo mensual; advirtiéndose que la Responsable de la ODAJUP ha cumplido con verificar y justificar debidamente, el informe presentado por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca (ver formatos de liquidación de gastos en movilidad por notificación de fs. 05 a 11, y documentos sustentatorios de fs. 13 a 34), aunado a la corroboración por parte de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

este Despacho, del cumplimiento de los demás requisitos formales establecidos en el literal j) del numeral 12 (Gastos por movilidad Local), del rubro 7 sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva para la Adecuada Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial (Anexo N° 04 "Recibo de movilidad local", obrante a fs. 01), concordante con el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2018-ODAJUP-GAD-P-CSJCA-PJ y con el artículo 22° del Reglamento (formato Anexo IV, de fs. 12).

❖ **Conclusión**

9. En tal sentido, esta Presidencia de Corte, en uso de las atribuciones conferidas en la parte final del numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ, considera atendible autorizar de manera excepcional, el pago por reembolso por concepto de notificación por comisión a juez de paz, correspondiente al mes de abril de 2022, a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, al superar una (01) URP, hasta por el monto señalado en su requerimiento (S/ 803.00).

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, resuelve:

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera excepcional, el pago por reembolso por concepto de notificación por comisión, correspondiente al mes de abril de 2022, a favor del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chilete, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, al superar una (01) URP, conforme al monto que se detalla a continuación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

JUZGADO DE PAZ	MONTO A REEMBOLSAR
Segunda Nominación del distrito de Chilete, Contumazá – Asisrael R. García Verástegui.	S/ 803.00 (ochocientos tres con 00/100 soles)

Artículo Segundo.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Tesorería y a la Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de Cajamarca para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDA ELIZA BAZAN SANCHEZ DE CHICOMA
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

FBS/apr

